

A/a de la la Secretaría Autónoma de Cohesión Territorial y Políticas contra el Despoblamiento

OBSERVACIONES DE CCOO PV AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT, INTEGRAL DE MEDIDAS CONTRA EL DESPOBLAMIENTO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Observación de carácter General

Consideramos que el preámbulo debería contener una referencia al acuerdo de diálogo social Alcem-nos¹, suscrito de manera tripartita entre el *Consell* con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas el pasado 22 de julio de 2020. En él, a modo enunciativo, no exhaustivo, se recogen acciones a desarrollar por el Consell en materia de fiscalidad, impulso de la actividad económica (Acción 5), extender las redes de telecomunicaciones en el territorio (Acción 32), la apuesta por la formación profesional (Acción 84), medidas en favor de la reactivación económica en entornos rurales (Acción 96), evaluación de la capacidad de carga del territorio (Acción 115), medidas de sostenibilidad energética, territorial y paisajística (Acción 240), o fomento de la economía social (Acción 272) por citar algunos ejemplos relacionados con el objeto del Anteproyecto que se presenta.

Por otra parte, desde el Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana se aprobó en sesión plenaria del 15 de julio de 2020 el informe sobre el Medio Rural² que presenta información de gran interés y relevancia para la eficacia del Anteproyecto que se presenta, y que convendría que fuese mencionado en el Preámbulo y atendido en sus valoraciones y recomendaciones en todos sus extremos.

La propuesta de ubicación de estos importantes trabajos de estudio y consenso entre agentes económicos y sociales se enmarca en el apartado III del propio preámbulo.

Observaciones al Articulado

Modificación. Artículo 18. Acceso a la sanidad pública

*1. Se potenciarán los centros de atención primaria, ~~procurando en la medida de lo posible~~ **garantizando** el acceso a los servicios sanitarios básicos de proximidad, mediante una planificación con acciones positivas para los municipios en riesgo de despoblamiento.*

Justificación:

En primer lugar, consideramos que puede contradecir el art. 1 del propio anteproyecto cuyo tenor literal es “garantizando los servicios básicos en los municipios en riesgo de despoblamiento” con el condicionante

1 Disponible: <https://gvaoberta.gva.es/documents/7843050/172202279/Acuerdo+social+CAS.pdf/cf78e37b-f6d3-44a3-8054-98830088d5e9>

2 Disponible: [http://www.ces.gva.es/sites/default/files/2020-11/Informe Medio Rural Comunitat Valenciana 0.pdf](http://www.ces.gva.es/sites/default/files/2020-11/Informe%20Medio%20Rural%20Comunitat%20Valenciana%200.pdf)

introducido por el artículo 18 que matiza “procurando en la medida de lo posible”, por tanto solicitamos su modificación.

En segundo lugar, consideramos oportuno un mayor desarrollo de la planificación de las acciones positivas en el redactado del anteproyecto.

*Adición. Art. 18.4. Se atenderán las particularidades derivadas de los municipios en riesgo de despoblamiento en el acceso a los servicios de emergencias y urgencias sanitarias, **garantizándose que cualquier municipio pueda acceder a una atención continua las 24 horas del día en menos de 30 minutos.***

Justificación:

Consideramos que el texto introducido en “negrita” mejora y concreta el apartado ofreciendo una mayor garantía en el acceso a los servicios de emergencia y urgencias sanitarias.

Es importante que ante un problema de salud que precisa de asistencia inmediata, el mismo sea tratado con la máxima celeridad para evitar poner en riesgo la vida de la persona. Es por ello, que es necesario establecer un periodo máximo de 30 minutos desde el inicio de los síntomas para que se pueda dispensar una primera evaluación médica y prestar una asistencia sanitaria de emergencia.

No puede suponer ninguna discriminación hacia la persona el hecho de residir en ambientes rurales en muchas ocasiones aislados de los servicios hospitalarios. Los problemas de salud urgentes se originan en cualquier momento y lugar y es por ello que tanto la persona, como de no ser posible los servicios de urgencia, tienen que poder desplazarse al lugar en el que se precise la atención de urgencia en el menor tiempo posible.

*Modificación. Art. 18.5. Los sistemas de citación de pacientes, tanto en atención primaria como en ~~hospitalaria~~ **especializada**, incorporarán los mecanismos necesarios tendentes a coordinar la asistencia a las consultas y pruebas diagnósticas con los horarios más adecuados, **atendiendo a las dificultades o características del municipio tales como; distancia, horarios de los servicios de transporte....***

Justificación:

En primer lugar, entendemos que sería conveniente eliminar el término “*hospitalaria*” por el de “*especializada*” puesto que la atención especializada se presta tanto en centros de especialidades como en hospitales.

Por otra parte, solicitamos incorporar lo añadido en “negrita” en el apartado 4. por entender de la necesidad de atender a diferentes factores de riesgo en lo que respecta a coordinar la asistencia a consultas y pruebas diagnósticas.

Adición. Art. 18.7. Se mantendrá el acceso a los servicios sanitarios **con carácter general y de manera prioritaria**, de forma presencial, al tiempo que se incentivará el uso de la telemedicina y de tecnologías de la información y comunicación en municipios en riesgo de despoblamiento.

Justificación:

Consideramos que la atención presencial debe ser la forma de atención prioritaria para garantía de un mejor diagnóstico de la patología. En este sentido, bajo ningún concepto la telemedicina debe ser sustitutiva de la presencialidad, eso no quita a que su introducción en determinados supuestos puede ser beneficiosa.

Supresión. Artículo 19. Acceso al sistema de servicios sociales inclusivos

3. b) El impulso de los servicios de teleasistencia y atención domiciliaria, así como la asistencia personal para las personas en situación de dependencia ~~que no dispongan del suficiente apoyo familiar.~~

Justificación:

El acceso a los servicios no puede quedar condicionado a una suficiencia “subjetiva” de apoyo familiar. La asistencia a situaciones de dependencia tiene que determinarse en función de una valoración profesional desde los servicios sociales que son los que determinarán la necesidad o no de percibir los apoyos domiciliarios en función de las circunstancias personales y familiares del momento.

Lo que realmente tiene que quedar claro en el artículo señalado es la garantía de la promoción de la atención domiciliaria y profesional a las personas en situación de dependencia.

Adición. Artículo 21. Medidas para las personas mayores

*4. En colaboración con los departamentos competentes en las materias relacionadas de economía, la salud y el turismo, entre otros, se planificará una estrategia de promoción de la Economía de los Cuidados de la Comunitat Valenciana, enfocada a detectar las potencialidades y necesidades sociodemográficas y territoriales, y específicamente adaptada a las condiciones de las comarcas rurales de interior y de los municipios en riesgo de despoblamiento como factor de desarrollo socio-económico y cohesión territorial. La estrategia **deberá plantear acciones de refuerzo de políticas de inclusión y nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo inclusivo, para ello, se valorarán adecuadamente las tareas de cuidados y asistencia social, así como el potencial de generación de empleo que ello supone en el territorio, contará con la participación de las entidades locales, Generalitat, agentes sociales y la colaboración público-privada de empresas o entidades especialistas en la materia.***

Justificación:

Uno de los elementos más importantes en la economía de los cuidados sin duda debe ser la modernización de las políticas de cuidados y, en general, de los servicios sociales y el empleo que se genera. En este sentido, se deben reforzar las políticas de atención a la dependencia impulsando el cambio en el modelo de cuidados

hacia una atención más centrada en la persona, e impulsando la desinstitucionalización mediante el refuerzo de servicios profesionalizados en el domicilio.

La atención integral de las personas más vulnerables como son las personas mayores, requiere de un conjunto de políticas que permitan su plena inclusión social y para ello, la creación de empleos de calidad, no deslocalizables y esenciales para el aumento del bienestar de la población deben ser esenciales.

En todo caso, consideramos que sería oportuno revisar dicho apartado para poderlo establecer como un artículo diferenciado, puesto que la economía de los cuidados y la planificación de una estrategia debería ser objeto de una visión mucho más amplia al ámbito de las personas mayores.

Adición. Artículo 28. Acceso a servicios bancarios

1. Las entidades financieras que operen en la Comunitat Valenciana, en sus estrategias comerciales y de función financiera deberán tener en cuenta, entre otros medios, oficinas, cajeros, agentes financieros u oficinas móviles, con los que aportar soluciones a aquellos municipios que no tengan acceso a estos servicios siendo garantía el acceso a los servicios bancarios de todas las personas independientemente de donde se resida.

Justificación:

El constante cierre de oficinas bancarias en las zonas rurales de la última década ha generado una difícil situación para muchas personas que se ven alejadas de una atención financiera básica (a modo de ejemplo en lo que respecta a la dificultad de acceso al dinero efectivo) y complementaria a la banca digital. Por este motivo, es esencial que en el artículo se establezca la garantía de esta importante atención a todos los colectivos de la población, independientemente de cuáles sean sus condiciones de vida o su lugar de residencia.

Adición. Artículo 30. Medidas en materia de subvenciones y contratación pública

En el apartado 2 consideramos oportuno que se incluya la mención expresa al cumplimiento de la Ley 18/2018 de 13 de julio, para el fomento de la responsabilidad social, en lo referente al Título I del fomento y planificación de la responsabilidad social, así como lo establecido en los artículos 12 y 13 referente a la incorporación de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública.

Justificación

La Ley de Fomento de Responsabilidad Social tiene como objeto de esta ley promover y fomentar en el ámbito de la *Comunitat Valenciana* el desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en las administraciones públicas, para que en el diseño, desarrollo y puesta en marcha de sus políticas, planes, programas, proyectos y operaciones se asuman criterios de sostenibilidad social, ambiental, económica, financiera y de transparencia en la contratación con condiciones generales, por lo que cualquier medida que

tenga su particularidad en el desarrollo de estas acciones para municipios tendentes a la lucha contra el despoblamiento han de contemplar estos criterios de responsabilidad social.

Artículo 32. Reactivación y diversificación de la actividad económica

Consideramos que el apartado 2 puede entrar en contradicción con algunas de las medidas contempladas en la Ley 19/2018, de 13 de julio, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios (LAIP), cuyas particularidades se extienden a los municipios en riesgo de despoblación, especialmente en su artículo 2 o en el Decreto 78/2019, de 7 de junio, del Consell, de desarrollo.

Justificación

El Punto de Aceleración a la Inversión se creó en 2018 como instrumento de coordinación e impulso de proyectos empresariales para fomentar y favorecer la inversión y la creación de empleo en la Comunitat Valenciana, reduciendo los requisitos objetivos en los municipios en riesgo de despoblamiento a la mitad, por lo que entendemos que el artículo del anteproyecto de ley objeto de observación debería ajustarse a las prescripciones dispuestas en la ley vigente.

Artículo 38. Fomento de energías renovables

Consideramos muy loable el impulso de las energías renovables bajo el principio de equilibrio territorial. Sin embargo, tanto el Decreto 14/2020 como el DECRETO LEY 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunidad Valenciana por la guerra en Ucrania, han modificado algunos de los requisitos y catalogaciones del suelo. Por ello, en base al principio de equilibrio territorial, el anteproyecto que aquí se presenta debería servir de “pegamento social” en los municipios en riesgo de despoblamiento, no continuar con la senda de utilización de suelo que agrave la situación en los mismos.

Finalmente, respecto al Capítulo III consideramos que la figura de los planes generales estructurales simplificados ha de primar el principio de equilibrio territorial sobre posibles modificaciones del uso del suelo que vayan en dirección opuesta al objetivo de la ley.

Por todo ello,

SOLICITAMOS

Sean admitidas a trámite las observaciones aquí presentadas y una vez analizadas se introduzcan las modificaciones pertinentes expuestas para una mayor eficacia del anteproyecto de ley objeto de observación.

En València, a 20 de julio de 2022.